

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 20 DE FEBRERO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER SE	PLAZO (DIAS)
1	P7532011	MARIA HERMILDA ZAPATA ZAPATA identificada con CC 21338480	VSC No. 184	22/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PERMISO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. P7532011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PERMISO
DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN No. P7532011, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 184 DE 22 ENE 2026

“

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PERMISO
DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN No. P7532011, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

”

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.4340 del 15 de abril de 1988 de la Gobernación de Antioquia, se otorgó Permiso de exploración y explotación a los señores **MARÍA HERMILDA ZAPATA DE ÚSUGA** y **PEDRO CLAVER ZAPATA ZAPATA**, por una duración de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la zona, inscrita en el Registro Minero -RMN- el día 04 de septiembre de 1990.

A través de la Resolución No. 4736 del 18 de agosto de 1988 de la Gobernación de Antioquia, se entendió abandonada la solicitud de Permiso para la exploración y Explotación de una mina de oro de aluvión denominada "La Concha" a nombre de **MARÍA HERMILDA ZAPATA DE ÚSUGA** y **PEDRO CLAVER ZAPATA ZAPATA**.

Por medio de Resolución No. 1814 del 03 de octubre de 1988 de la Gobernación de Antioquia, notificada personalmente el día 07 de octubre de 1988, se repuso la Resolución No. 4736 de 18 de agosto de 1988 proferida por la Gobernación de Antioquia.

Mediante Resolución No. 715 del 26 de noviembre de 2004 de la Gobernación de Antioquia, notificada personalmente el 17 de marzo de 2005, ejecutoriada el 27 de marzo de 2006 e inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el 22 de junio de 2006, se dispuso la suspensión de los términos procesales por un periodo de cuatro (4) meses dentro del trámite relacionado con el permiso radicado bajo el No. P7532011.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PERMISO
DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN No. P7532011, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

Adicionalmente, se ordenó continuar el trámite del mencionado permiso únicamente a nombre de la señora **MARÍA HERMILDA ZAPATA DE ÚSUGA**, en virtud del fallecimiento del señor **PEDRO CLAVER ZAPATA ZAPATA**, una vez se verificará el cumplimiento del procedimiento previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º del Decreto 136 de 1990, reglamentario del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988."

A través de Resolución No. 012381 del 17 de junio de 2009 de la Gobernación de Antioquia, notificada personalmente el día 03 de agosto de 2009, se reanudan los términos y el proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Por medio de Resolución No. 005840 del 22 de febrero de 2011 de la Gobernación de Antioquia, se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 012381 del 17 de junio de 2009, mediante el cual se reanudaron los términos y el proceso dentro del permiso No. P7532011.

Mediante Resolución No.056195 del 27 de julio de 2012 de la Gobernación de Antioquia, notificada personalmente el día 22 de agosto de 2012 ejecutoriada el 05 de septiembre de 2012, se suspendieron los términos desde el 22 de mayo de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 para la entrega material de la zona del permiso No. P7532 a su titular María Hermilda Zapata de U; revocar parcialmente la Resolución No.005840 (artículos 2 y 3).

A través de oficio No. 130PZ-1401-52 del 31 de enero del 2014 de la Gobernación de Antioquia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, informó a la titular del permiso que deberá tramitar y obtener la licencia ambiental previa a la iniciación de las labores de construcción y montaje, extracción, beneficio, acopio, cierre y abandono de la mina; oficio que fue allegado el 10 de febrero del 2014 a la Gobernación de Antioquia según Radicado No. R 20140006538.

Por medio de Auto radicado No.2016060100597 del 28 de diciembre de 2016 de la Gobernación de Antioquia, notificado personalmente el día 20 de enero de 2017 y ejecutoriado el 06 de febrero de 2017, se niega la suspensión de obligaciones allegada el 31 de agosto de 2016, por parte de la titular y se comisiona al alcalde del municipio de Cáceres para que haga la entrega material de la zona minera.

Mediante auto No. U2017080004987 del 13 de septiembre del 2017 de la Gobernación de Antioquia, se acogió el concepto técnico con Radicado Interno No.1250183 del 26 de julio del 2017, y se concluyó, que en la visita de fiscalización minera realizada el 23 de junio de 2017, se verificó que dentro del área del Permiso No. P7532011, no se están realizando labores mineras por parte de la titular, la cual concuerda con el estado en que se encuentra el título, cuya área no ha sido entregada materialmente a la titular y por ello no puede realizar actividades de explotación. En el momento de la visita no se evidenció afectaciones ambientales ni minería ilegal por reportar.

A través de Concepto Técnico Evaluación Documental No. 2023030606462 del 22 de noviembre del 2023 de la Gobernación de Antioquia, acogido a través del Auto No. 2023080403196 del 04 de diciembre del 2023 de la Gobernación

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PERMISO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. P7532011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de Antioquia, notificado por estado No 2651 del 12 de diciembre del 2023, concluyó y recomendó:

“(...)Teniendo en cuenta que el título corresponde a un Permiso de exploración y explotación cobijado bajo la modalidad del Decreto 2655 de 1988, el cual perdió vigencia desde el día 16 de abril de 1993 y que, una vez evaluada la información existente en el respectivo expediente minero, se CONCLUYE que el título se encuentra al día en todas sus obligaciones, por lo que se DA TRASLADO AL AREA JURIDICA y se RECOMIENDA REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES ENCAMINADAS A LA TERMINACIÓN RESPECTIVA AL TÍTULO Y PROCEDER CON EL CORRESPONDIENTE TRÁMITE DE DESANOTACIÓN Y ARCHIVACIÓN DEL MISMO (...)”

Por medio de Auto PARME No. 149 del 27 de mayo de 2024, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, notificado por Estado PARME No. 21 del 28 de mayo del 2024, se avocó conocimiento, custodia y trámite por parte del punto de Atención Regional Medellín – PARME- de 876 títulos mineros del Departamento de Antioquia, entre los cuales se encuentra incluido el permiso de Exploración y Explotación No. P7532011, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante Auto PARME No. 423 del 9 de julio de 2024, expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, notificado por Estado Jurídico No. 36 del 18 de julio del 2024, se acogió el Concepto técnico PARME No. 382 del 06 de junio de 2024, expedido por Aarón Hernández Amarís, Ingeniero de Minas del Punto de Atención Regional Medellín, en donde se informó que acto administrativo separado se pronunciará frente vencimiento el Permiso de Exploración y Explotación No. P753201.

Mediante Auto PARME No. 764 del 21 de marzo de 2025 expedido por la señora María Inés Restrepo Morales, Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, notificado por Estado Jurídico No. 22 del 25 de marzo del 2025, se acogió el Concepto técnico PARME No. 403 del 24 de febrero de 2025, expedido por José Alexander Sánchez Puerta, geólogo del Punto de Atención Regional Medellín, en donde se informó que acto administrativo separado la Autoridad Minera se pronunciará frente vencimiento del permiso de exploración y explotación No. P753201.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente correspondiente al **Permiso de Exploración y Explotación No. P7532011**, se constató que el mismo fue otorgado conforme al Decreto 2477 de 1986, mediante la Resolución No. 4340 del 15 de abril de 1988, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el 4 de septiembre de 1990.

Sea lo primero señalar que el **artículo 106 del Decreto 2477 de 1986**, norma bajo la cual fue expedido el permiso en comento, establece lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PERMISO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. P7532011, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"La duración del permiso es de cinco (5) años, prorrogables por cinco (5) más a solicitud de parte, siempre que el interesado esté al día en sus obligaciones. Dicha prórroga deberá solicitarse un mes antes de vencerse los primeros cinco años."

De conformidad con lo anterior, se advierte que el término de vigencia inicial del permiso expiró el 16 de abril de 1993, sin que exista en el expediente solicitud de prórroga presentada dentro del plazo legalmente previsto. Así mismo, conforme a las evaluaciones técnicas obrantes, se evidenció que el área objeto del permiso nunca fue entregada materialmente a la beneficiaria, y que desde su otorgamiento ha estado sujeta a múltiples suspensiones de obligaciones derivadas de situaciones de orden público en la zona de influencia del proyecto minero.

En ese contexto, mediante **Concepto Técnico de Evaluación Documental** No. 2023030606462 del 22 de noviembre de 2023, acogido mediante Auto No. 2023080403196 del 4 de diciembre de 2023, notificado por Estado No. 2651 del 12 de diciembre de 2023, se concluyó lo siguiente:

- *El título corresponde a un permiso de exploración y explotación regulado por el Decreto 2477 de 1986 (no por el Decreto 2655 de 1988, como se citó de forma errónea en el referido concepto técnico).*
- *El título **perdió su vigencia el 16 de abril de 1993**, sin que se haya solicitado prórroga en los términos legales.*
- *Se verificó que el expediente no registra obligaciones pendientes por parte de los beneficiarios.*
- *Se recomendó remitir el expediente al área jurídica para adelantar las actuaciones pertinentes orientadas a la **terminación del título**, así como el **trámite de desanotación y archivo** del mismo.*

Por lo anterior, se concluye que es procedente declarar la **terminación del Permiso de Exploración y Explotación No. P7532011** por vencimiento del término legal de duración, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Decreto 2477 de 1986 y la Resolución que le dio origen.

Adicionalmente, no se efectuará declaración de obligaciones económicas pendientes, en tanto se verificó que la beneficiaria del permiso, señora **María Hermilda Zapata de Úsuga**, nunca recibió materialmente el área objeto del permiso, lo que imposibilitó la ejecución de actividades mineras y, en consecuencia, el nacimiento de contraprestaciones derivadas del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Permiso de Exploración y Explotación No. P7532011 por vencimiento del término estipulado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PERMISO
DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN No. P7532011, Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la beneficiaria, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Permiso de Exploración y Explotación No. P7532011, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - No se efectuará declaración de obligaciones económicas pendientes, en tanto se verificó que la beneficiaria del permiso, señora **MARÍA HERMILDA ZAPATA DE ÚSUGA**, nunca recibió materialmente el área objeto del permiso, lo que imposibilitó la ejecución de actividades mineras y, en consecuencia, el nacimiento de contraprestaciones derivadas del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de Cáceres, en el Departamento de Antioquia, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente providencia y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Permiso de Exploración y Explotación No. P7532011.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **MARÍA HERMILDA ZAPATA DE ÚSUGA**, identificada con C.C. No. 21338480, o por quien haga sus veces, en su condición de titular del Permiso de Exploración y Explotación No. P7532011 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Alejandro Ramos Eljach

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA